

"Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

N.º de Oficio RJJ/INAPESCA/DGAIPP/1264/2017
Ciudad de México, a 20 de julio de 2017

M. EN C. VÍCTOR ARRIAGA HARO
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100

Hago referencia al oficio No. DGOPA.-04410/240517 de fecha 26 de mayo de 2017, respecto a la propuesta para el establecimiento de una zona de refugio pesquero total permanente, con una duración de cinco años y una superficie total de 8.158 hectáreas. Ubicada en la zona denominada "Canal Nizuc", la cual se encuentran entre la zona de influencia en el área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté y adyacente a la zona de uso público del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, solicitado por la Sociedad Cooperativa de Producción "U-KIN Cancún", S.C. de R.L.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracción II y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2015, en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2014, por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia.

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

-Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2014.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

El oficio no. DGOPA.-04410/240517 de fecha 26 de mayo de 2017 presenta en anexo copia de escrito libre del C. Valerio Jesús Alamilla Esquivel presidente de la Sociedad Cooperativa de Producción "U-KIN Cancún", S.C. de R.L. y copia del Estudio Técnico Justificativo de la propuesta para el establecimiento de una zona de refugio pesquero en la categoría de total permanente, con una duración de cinco años y una superficie total de 8.158 hectáreas, ubicada en la zona denominada "Canal Nizuc", la cual se encuentran entre la zona de influencia en el área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté y adyacente a la zona de uso público del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.

La Sociedad Cooperativa de Producción U-KINCancún S. C. de R. L. solicitante del establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero en el canal Nizuc, está conformada por 19 socios y se encuentran establecidos en el costado sur del canal a la orilla del mar desde 1978, donde mantienen actualmente un restaurant (Comunicación personal Sr. José Trinidad Chan y Gabriel Hual, Socios de la Cooperativa U-KIN Cancún).

El objetivo general de esta solicitud de establecimiento de Zona de Refugio Pesquero Total Permanente (ZRPTP) es proteger a las especies que utilizan la desembocadura como sitio de transición dentro de sus procesos biológicos (desove, crecimiento, migración por alimentación o reproducción) para ampliar los esfuerzos de manejo pesquero realizados hasta el momento y para la protección y recuperación de los recursos marinos.

N.º de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1264/2017
Ciudad de México, a 20 de julio de 2017

Los objetivos particulares son:

- Proteger los sitios de migración y reproducción de diversas especies objetivo de la pesquería de escama con el fin de aumentar la sobrevivencia juvenil y mejorar su éxito reproductivo.
- Contribuir a mejorar la productividad pesquera a mediano plazo para la recuperación de la biomasa en áreas adyacentes.
- Contribuir a la protección del hábitat crítica, la biodiversidad y los procesos ecológicos de los ecosistemas costeros para restaurar las funciones tróficas para las especies de interés comercial o de interés pesquero.

El desarrollo turístico de la costa de Quintana Roo durante muchos años ha experimentado un acelerado crecimiento tanto en la infraestructura turística como en la población, con un crecimiento exponencial de la ocupación territorial en las localidades cercanas a los centros turísticos, haciendo cada vez más vulnerable el territorio, sus ecosistemas (marinos, de manglar, lagunar, de marismas, dunas costeras, cenotes y bahías) y sus recursos naturales, incluyendo los pesqueros.

Estos ecosistemas son susceptibles de impactos ambientales, en parte por sus condiciones oligotróficas y por el soporte económico que tienen de la región, mostrando síntomas de degradación ambiental. En la zona de Cancún, la deforestación, el cambio de uso de suelo y la invasión de la zona costera, ocasionados por el turismo recreativo, actividades portuarias, sobre pesca y el crecimiento poblacional, han causado estrés ambiental a lo largo de la costa y sobre los cuerpos de agua.

El Sistema Lagunar Nichupté (SLN) que se encuentra en Cancún, es una zona de transición entre especies de mar y de agua dulce (Espinosa-Bouchot, 2011). La comunicación con el mar se da a través del Canal Cancún al norte de la laguna, y el Canal Nizuc al sur (Verdayes 2013). El SLN consiste principalmente de cinco cuerpos de agua, todos ellos interconectados por canales bien definidos: laguna Bojórquez, laguna Nichupté Parte Norte, Parte Central, Parte Sur y la laguna del Inglés. Este sistema ha sido reconocido por su "importante diversidad de ecosistemas acuáticos y terrestres, teniendo a su alrededor selva baja caducifolia, manglar, tular y petenes, en la que además se encuentran cuerpos de aguas catalogados como nacionales, así como diversos manantiales (CONACYT-CONAGUA 2012). Debido al crecimiento turístico y urbano, la laguna de Nichupté, ha sufrido la implantación de bancos de materiales, rellenos para incrementar la superficie edificable, inadecuado tratamiento de los residuos y en particular de las aguas negras, una excesiva pavimentación del cordón insular, asentamientos irregulares y dinámica explosiva a la que se ha sumado la venta de terrenos del ejido Bonfil en la parte interior de la Laguna.

El canal Nizuc es la desembocadura sur del SLN y se encuentra entre los polígonos de dos Áreas Naturales Protegidas (ANPs), el Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté y El Parque Nacional Costa Occidental Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc. No obstante es una zona que no forma parte de ninguno de las dos (ANPs) (INE 1998 y SEMARNAT 2014). En este sitio se han registrado procesos de reproducción, alumbramiento y crianza de varias especies que sustentan pesquerías locales en zonas aledañas tales como el pargo (reproducción septiembre-noviembre), chacchí amarillo y rojo (reproducción diciembre-abril), mojarra blanca (molpich), jurel y tiburón (toro y cornuda) (reproducción mayo- agosto).

La actividad pesquera en el canal Nizuc se hace de manera irregular, según el estudio presentado por los solicitantes del establecimiento de un Refugio Pesquero en esta zona, se tiene un registro del número aproximado de personas que pescan en esta zona por semana, que va de 50 a 388 personas. Los sitios más utilizados para realizar la pesca son el puente Nizuc, el canal y el muelle y las artes de pesca más utilizadas son la atarraya, el arpón y el cordel. Aun cuando se cuentan con medidas de regulación para algunos de los recursos más importantes en la zona, la falta de capacidad para mantener una vigilancia efectiva por parte de las autoridades, dificulta su cumplimiento.

N.º de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1264/2017
Ciudad de México, a 20 de julio de 2017

Por otra parte el canal Nizuc es la vía por donde transitan un gran número de vehículos náuticos de diferentes dimensiones y potencias, dedicados principalmente al turismo (lanchas, yates y motos acuáticas), que salen de la laguna Nichupté hacia los arrecifes de Cancún y Puerto Morelos a toda hora y durante todo el día. Este tránsito intenso y continuo ha ocasionado la erosión del lecho del canal y la pérdida de pastizales y de manglar, teniendo gran impacto sobre estos ecosistemas incluyendo las especies que se busca proteger de la pesca. Aunque se cuenta con medidas de regulación de navegación en la zona, éstas no son efectivas debido a la falta de vigilancia para el cumplimiento de la normatividad existente.

En términos pesqueros y de conservación, el establecimiento de Refugios Pesqueros, es una forma a través de la cual los usuarios de los recursos naturales se involucran en el cuidado y vigilancia de los mismos, poniendo en práctica el aprovechamiento sustentable.

El establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero en el canal Nizuc es una buena medida para controlar la pesca irregular y disminuir la mortalidad por pesca en esta zona, beneficiando el incremento de las poblaciones de un gran número de especies que habitan y se desarrollan temporal o permanentemente en el Sistema Lagunar Nipchupté, llevando a cabo procesos biológicos como el apareamiento, el desove, la crianza o bien el ciclo de vida completo, y contribuyendo a su conservación y aprovechamiento sustentable.

Sin embargo el tráfico náutico en la zona, también tiene un fuerte impacto sobre el ecosistema y sobre las poblaciones de peces y otros organismos marinos, que utilizan el canal como zonas de reproducción, desove, alimentación y crecimiento. Este es un problema al que se tendrán que enfrentar los solicitantes, para buscar soluciones para mitigar el impacto, en caso de que se autorice el establecimiento de la Zona Refugio Pesquero.

La Zona de Refugio Pesquero propuesta fue diseñada respetando la zonificación de dos Áreas Naturales Protegidas adyacentes, sin contravenir las disposiciones especificadas en el programa de manejo de cada una de las áreas. Los usuarios de los recursos pesqueros con permisos de pesca en zonas adyacentes a la zona del canal Nizuc (Sociedad Cooperativa de Pescadores de Puerto Morelos) han manifestado por escrito estar de acuerdo con la propuesta de establecer la Zona de Refugio Pesquero canal Nizuc, ya que se beneficiarían también sus campos pesqueros y las poblaciones de peces que capturan.

CONCLUSIÓN

Considerando el documento técnico justificativo para la implementación de zonas de Refugio Pesquero (ZRP) en la zona del canal Nizuc, se concluye que cumple con la información requerida de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014 (D.O.F., 14/04/14) que define el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

RECOMENDACIONES

Con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA le comunica que no existe inconveniente de carácter técnico para que se establezca una **Zona de Refugio Pesquero Total Permanente**, por una duración de cinco años, con las siguientes consideraciones de orden técnico:



"Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

N.º de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1264/2017
Ciudad de México, a 20 de julio de 2017

1. Los solicitantes deberán presentar a la autoridad correspondiente la estrategia de manejo que seguirán para lograr una vigilancia efectiva participativa y comunitaria. Además de indicar que instituciones estarán involucradas para garantizar el éxito de ésta.
2. Deberán indicar como evaluarán los impactos del establecimiento de Refugio Pesquero y con qué periodicidad los van a llevar a cabo (presentar una calendarización).
3. Además de indicar que actividades de investigación científica se desarrollarán, quien se hará cargo de tales investigaciones y que instituciones estarán involucradas y comprometidas con la investigación y la presentación de resultados.
4. Así mismo deberán establecer un compromiso de trabajo en conjunto con las autoridades correspondientes, para llevar a cabo actividades de vigilancia y penalización por incumplimiento de la normatividad de tránsito de vehículos náuticos de cualquier tipo.

Se señala que este documento con número de oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1264/2017 de fecha 20 julio de 2017, forma parte integrante de la Opinión técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/0655/2017. Así también, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se dé aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

M. EN C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ

	Fecha de clasificación: 20 julio de 2017.
	Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.
	Reservado: RJL/INAPESCA/DGAIPP/OT/0655/2017, 4 páginas
	Periodo de reserva: 1 años
	Fundamento Legal: Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas.
	Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
	Fundamento Legal:
	Rubrica del Titular, de la Unidad Administrativa: Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico: Pedro Sierra Rodriguez
	Fecha de desclasificación:

C. c. p. - Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca.
- Dra. Josefina del Carmen Santos Valencia. Jefe de Centro CRIP Yucalpetén.
- Archivo DGAIPA

**Secretaría de Agricultura Ganadería
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Pesca - DGAIPP**